

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación, por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica, de los terrenos que a continuación se describen:

Uno. «Parcela de terreno, propiedad de don Bernardo Viejo Fernández, que ocupa una superficie de dos mil trescientos sesenta y ocho coma cuarenta y dos metros cuadrados, y linda: Al Norte, con herederos de Artemio Fernández; al Sur, con Abelardo González; al Este, con camino, y al Oeste, con Manuel Gutiérrez».

Dos. «Parcela de terreno, propiedad de don Abelardo González Gutiérrez, que ocupa una superficie de dos mil quinientos sesenta y nueve coma cuarenta metros cuadrados, y linda: Al Norte, con Bernardo Viejo; al Sur, con Florentina Gutiérrez; al Este, con camino, y al Oeste, con Manuel Gutiérrez».

Tres. «Parcela de terreno, propiedad de don Manuel Gutiérrez Fernández, que ocupa una superficie de cuatro mil setecientos veinticinco coma cincuenta metros cuadrados, y linda: Al Norte, con Bernardo Viejo; al Sur, con herederos de Licerio González; al Este, con Abelardo González y Florentina Gutiérrez, y al Oeste, con resto de finca».

Cuatro. «Parcela de terreno, propiedad de doña Florentina Gutiérrez Suárez, que ocupa una superficie de dos mil cuatrocientos seis coma sesenta y cinco metros cuadrados, y linda: Al Norte, con Abelardo González; al Sur, con herederos de Licerio González; al Este, con camino, y al Oeste, con Manuel Gutiérrez».

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica en Turón (Vega de Guceol), constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

24318

REAL DECRETO 2386/1980, de 10 de octubre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Centro docente «María de los Angeles Suárez Calderón», sito en el Grao de Gandia (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Centro docente «María de los Angeles Suárez de Calderón», sito en el Grao de Gandia (Valencia), con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto protegible, siempre que a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá una capacidad de dieciséis unidades de E.G.B. y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva; el expediente ha sido promovido por don Juan Miñana Pavia, en su condición de Vicepresidente de la Fundación Benéfico-Docente «María de los Angeles Suárez de Calderón», titular del Centro mencionado.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

24319

REAL DECRETO 2387/1980, de 10 de octubre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «San Fernando», en Castelldefels (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro «San Fernando», en Castelldefels (Barcelona), cuya ejecución supondrá la construcción de un Centro de ocho unidades de EGB, ocho de BUP y cuatro unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Calixto Duque de Miguel, don Inocencio Pradas Escuin y don Jesús Val, en su condición de propietarios del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

24320

REAL DECRETO 2388/1980, de 10 de octubre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Porvenir», sito en Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Porvenir», sito en Sevilla, cuya ejecución supondrá la promoción de un nuevo edificio escolar con capacidad para trescientos ochenta puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por don Nicolás Tortosa Vázquez, en su condición de Director del Centro «Porvenir», sito en Sevilla.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

24321

ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas a la Fundación «Escuela de Mandos Intermedios», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas, de la Fundación «Escuela de Mandos Intermedios» de Barcelona y

Resultando que el 26 de octubre de 1976 y ante el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, don José Felipe Bertrán de Caralt y otros, otorgan la escritura pública de constitución de la Fundación «Escuela de Mandos Intermedios», de Barcelona

1) Los Estatutos sometidos a la Fundación al Reglamento de 21 de julio de 1972 y definen el objeto de la misma (ayudar

a la formación integral del personal llamado a ocupar puestos de responsabilidad en las Empresas mediante el sostenimiento de la Escuela de Mandos Intermedios, Centro docente privado de Barcelona que funciona desde 1959).

2) La Fundación se gobierna por un Patronato (órgano supremo de gobierno, compuesto de un máximo de treinta miembros) y una Junta de Gobierno (comisión delegada con seis miembros).

3) Los Estatutos regulan la provisión de vacantes y el funcionamiento de estos órganos, así como las reglas de gestión económica y las aplicables en el supuesto de extinción de la Entidad.

4) En la escritura de constitución, además de expresar la voluntad de creación de la Fundación y aprobarse los Estatutos, se designan veintidós miembros del Patronato y se dota a la Entidad con dos millones ciento veintinueve mil setecientas sesenta y dos pesetas en metálico y el uso gratuito de la casa número 68 de la calle Torrente de las Flores, de Barcelona, por el plazo de noventa y nueve años.

5) El 30 de noviembre de 1977, la Compañía de Jesús donó a la Fundación un inmueble sito en la calle Torrente de las Flores números 68 y 70 y en la calle de la Encarnación, número 49, como libre de cargas y ocupantes, y sujeta a la condición de reversión a la donante en el supuesto de que no fuera el inmueble ocupado por la Fundación con destino al cumplimiento de los fines fundacionales (aunque la Fundación puede, con consentimiento de la donante, enajenar la finca, en cuyo caso se anula la condición).

6) Los patronos aceptaron sus cargos en debida forma.

7) El presupuesto ordinario para el primer ejercicio comprende los gastos de sostenimiento de la Escuela de Mandos Intermedios (13.905.000 pesetas, de las que 10.305.000 pesetas corresponden a personal) y computa como ingresos fundamentalmente subvenciones del Servicio de Acción Formativa del Ministerio de Trabajo y del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales del Ministerio de Comercio, así como donativos de Empresas para los distintos cursos que el Centro imparte, y cuotas exigidas al alumnado, apareciendo equilibrado;

Resultando que el Servicio de Fundaciones advirtió que el expediente no acreditaba que las cuotas exigidas a los alumnos cumplieran los requisitos reglamentarios, ni que las Empresas tuvieran de futuro compromiso de aportar fondos a la Escuela, ni que ésta tuviera autorización administrativa para su funcionamiento, haciéndolo saber al representante de la Fundación en comparecencia;

Resultando que la Fundación, el 13 de febrero de 1980, acreditó la cancelación de las cargas que pesaban sobre el inmueble donado (levantadas por la donante) y alegó que las subvenciones oficiales y los donativos de las Empresas se han venido produciendo con toda regularidad durante veinte años, que las cuotas pagadas por los alumnos se ajustan al artículo 24 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y que los patronos, representantes de los protectores de la Fundación se comprometen por escrito a asumir los déficit de la Fundación. Al escrito acompañan los siguientes documentos:

1) Autorización del Departamento para impartir como enseñanzas especializadas las de mandos intermedios en las modalidades Administrativa, Industrial y Comercial.

2) Autorización del Ministerio de Trabajo para preparación y readaptación funcional de trabajadores en las mismas especialidades y en las de viajante de comercio y cronometradore y para impartir formación intensiva profesional.

3) Compromiso escrito de don Francisco Borrás Giral y otras diez personas más, protectores de la Fundación, comprometiéndose a las aportaciones económicas precisas para completar las subvenciones y otras ayudas que aquella reciba, con objeto de que pueda cumplir sus fines.

4) Declaración de don Fernando Marráu Graupera, don Alberto Folia Maestre, don Luis Armengol Bernils, don Francisco Busquets Galera, don Miguel Calpe Díaz, don Martín Fabregat de la Vega, don Alberto Fernández Castañer, don Antonio Gómez Valverde, don Luis Jordá Lapuyade, don Andrés Mira Quilis, don Raúl Miralta Gamisans, don Joaquín Nogués Llagostera, don Mariano Nicolás Ros, don Juan Oñate Ruiz, don Josep Pallarés Miserachs, don José Pérez Franco, don Manuel Ribas Montobbio, don Eduardo Sumoy Bolufer, don Antonio Sust Sust, don Miguel Tejero Moncau y don Enrique Vergés Mame, Profesores de la Escuela, que declaran que sus trabajos en ella son prestaciones gratificables y no contraprestación de ningún contrato laboral;

Resultando que, el 15 de julio de 1980, la Fundación manifiesta que el Patronato acordó el 17 de junio anterior lo siguiente:

1) Reducir las actividades de la Escuela a aquellas que puede sostener con los ingresos seguros consistentes en las subvenciones que recibe de los Ministerios de Trabajo y Comercio (que tienen régimen análogo al de las subvenciones del Ministerio de Educación para la Educación General Básica que se imparte por Centros privados) y la de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, así como las aportaciones de Empresas que envíen alumnos a la Escuela.

2) Con esta reducción de las actividades de la misma, su presupuesto de gastos sólo asciende a 5.925.000 pesetas y se cubre con las subvenciones y aportaciones antes dichas, resultando equilibrado.

3) No incrementar los compromisos económicos de la Escuela y la Fundación, salvo que ésta obtenga ingresos marginales, en cuyo caso podrían ampliarse hasta el montante de éstos;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, los Reales Decretos 414/1979, de 20 de febrero y 1762/1979, de 29 de junio, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, siendo el objeto de la Fundación Escuela de Mandos Intermedios, de Barcelona, el sostenimiento de un Centro docente de enseñanzas especializadas no universitarias, corresponde a este Ministerio de Educación la competencia para resolver el presente expediente;

Considerando que el objeto fundacional consiste en la formación de mandos intermedios y es de interés público que la Fundación no tiene fin de lucro y que su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a las exigencias reglamentarias;

Considerando que se trata de una Fundación de servicio, que regenta un Centro docente autorizado para impartir enseñanzas especializadas de mandos intermedios, esto es, no universitarias y cuyo presupuesto de gastos (con la concreción adoptada por el Patronato el 17 de junio último) aparece equilibrado con los ingresos;

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas, y previo el dictamen de la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto:

Acordar el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación Escuela de Mandos Intermedios de Barcelona, como Fundación docente de servicio, sometida al Protectorado de este Departamento.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

(lmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24322

ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas a la Fundación docente «Colegio Santa María del Camino», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, de la Fundación docente «Colegio Santa María del Camino», de Madrid; y

Resultando que doña María Espinosa Ferrándiz, ante el Notario de Madrid don Julio Albi Agero, otorgó el 28 de mayo de 1980 la Carta Fundacional de la «Fundación Colegio Santa María del Camino», de Madrid, de la que debe destacarse lo siguiente:

1) El fin de la Fundación es crear y conceder becas para cursar estudios de Educación General Básica en el Colegio Santa María del Camino, de Madrid, a niñas en edad escolar que, careciendo de medios económicos suficientes, residan en barrios colindantes con la zona donde está el Colegio.

2) La Fundación se rige por sus Estatutos y el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972.

3) El Patronato se compone de dieciséis miembros, nueve elegidos por la fundadora, seis por el personal del Colegio y uno por la Asociación de Padres de Alumnos del mismo, renovándose cada tres años.

4) Los Estatutos de la Entidad regulan el funcionamiento del Patronato, la forma de adoptar sus acuerdos, el procedimiento y criterios para la administración del patrimonio (remitiéndose a lo establecido en el Reglamento) y las normas para los supuestos de modificación o extinción de la Fundación.

5) Esta se dota en principio con un millón de pesetas de capital (testando acreditado su depósito en un Banco a nombre de la Fundación).

6) Se prevén unos ingresos corrientes de cien mil pesetas anuales y un gasto funcional de 76.209 pesetas para la beca a conceder, y 9.500 pesetas para material escolar de la beneficiaria.

7) La Carta Fundacional designa como miembros del Patronato a la fundadora y quince personas más, habiendo aceptado los cargos estas últimas en escritura pública de 16 de junio de 1980;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, por su objeto, la Fundación «Colegio Santa María del Camino», de Madrid, es una Fundación docente, no universitaria, de financiación y la competencia para su reconocimiento, clasificación e inscripción corresponde al Ministerio de Educación;

Considerando que su fin, ayudar a los estudios en el Colegio privado «Santa María del Camino», de Madrid, a una niña en edad escolar carente de medios económicos suficientes, es de interés público;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Entidad se ajustan al Reglamento de las Fundaciones Cul-